

INCIDENTE DE NULIDAD / Rad. 20001-23-33-000-2020-00567-00 / Dte: YESITH TRIANA AMAYA Y OTROS / M.P. Dra. MARÍA LUZ ÁLVAREZ ARAÚJO

Carlos Yamid Mustafa Duran <cmustafa@procuraduria.gov.co>

Miércoles 24/08/2022 4:04 PM

Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Valledupar <sectriadm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Secretaria General Tribunal Administrativo - Cesar - Valledupar <sgtadmincsr@notificacionesrj.gov.co>

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

M.P. Dra. MARÍA LUZ ÁLVAREZ ARAÚJO

sectriadm@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF:	20001-23-33-000-2020-00567-00
DEMANDANTE:	YESITH TRIANA AMAYA Y OTROS
DEMANDADO:	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	<u>INCIDENTE DE NULIDAD</u>

Cordial saludo, respetuosamente me permito presentar INCIDENTE DE NULIDAD dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesto por el señor YESITH TRIANA AMAYA Y OTROS vs NACIÓN – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, con radicación 20001-23-33-000-2020-00567-00, M.P: Dra. MARÍA LUZ ÁLVAREZ ARAÚJO.

Por último, me permito informar los datos de contacto del apoderado, que a su vez se encuentran en el Registro Nacional de Abogados, así:

Nombre completo: Carlos Yamid Mustafá Durán

Cédula: 13.511.867

Tarjeta Profesional: 123.757 del C.S.J.

Celular: 3164132497

Correo electrónico: cmustafa@procuraduria.gov.co y el correspondiente para notificaciones a la Procuraduría General de la Nación es procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

Agradezco se pueda dar acuse de recibido.

Cordialmente,



Carlos Yamid Mustafa Duran

Asesor Grado 24

Oficina Jurídica

cmustafa@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 11024

Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Secretaria General Tribunal Administrativo - Cesar - Valledupar <sgtadmincsr@notificacionesrj.gov.co>
Enviado: viernes, 19 de agosto de 2022 17:18
Para: VALLEDUPAR@LOPEZQUINTEROABOGADOS.COM <VALLEDUPAR@LOPEZQUINTEROABOGADOS.COM>;
notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co>; Procesos Judiciales FOMAG
<procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co>; Notificaciones Judiciales <notjudicial@fiduprevisora.com.co>;
Barreto Bejarano Diego Stivens <t_dbarreto@fiduprevisora.com.co>; rodrigo.moron@yahoo.com.co
<rodrigo.moron@yahoo.com.co>; notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co
<notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co>; juridica2@electricaribe.com <juridica2@electricaribe.com>; sspd
<sspd@superservicios.gov.co>; notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co
<notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co>; Mireya Araujo Palomino
<serviciosjuridicoseca@electricaribe.com>; secretariaprivada@electricaribe.com
<secretariaprivada@electricaribe.com>; agenteespecial@electricaribe.com <agenteespecial@electricaribe.com>;
Mireya Araujo Palomino <serviciosjuridicoseca@electricaribe.com>; notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co
<notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co>; sspd <sspd@superservicios.gov.co>; hgullo@superservicios.gov.co
<hgullo@superservicios.gov.co>; Harold David Gullo Pinto <haroldgullo@gmail.com>; Patricia Bravo
<patriciabravo84@hotmail.com>; nbravo@superservicios.gov.co <nbravo@superservicios.gov.co>; Harold David Gullo
Pinto <haroldgullo@gmail.com>; conciliaciones <conciliaciones@yahoo.com>; info@castronieto.co
<info@castronieto.co>; infobogota@castronieto.co <infobogota@castronieto.co>; conciliaciones
<conciliaciones@yahoo.com>; serviciosjuridicoseca@electricaribe.co <serviciosjuridicoseca@electricaribe.co>;
Servicios Jurídicos Afinia <serviciosjuridicos@afinia.com.co>; analistajuridicocesar@afinia.com.co
<analistajuridicocesar@afinia.com.co>; Patricia Bravo <patriciabravo84@hotmail.com>;
nbravo@superservicios.gov.co <nbravo@superservicios.gov.co>; manuelcamelo8@hotmail.com
<manuelcamelo8@hotmail.com>; inavarrete@superservicios.gov.co <inavarrete@superservicios.gov.co>;
ejecutivosacopres <ejecutivosacopres@gmail.com>; notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co
<notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co>; auracordoba@hotmail.com <auracordoba@hotmail.com>; Oliver Goez
<olivergoez@gmail.com>; alejandra.reyes@acopres.com <alejandra.reyes@acopres.com>;
acoprescolombia@gmail.com <acoprescolombia@gmail.com>; Procesos Judiciales FOMAG
<procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co>; Rios Chaparro Luis Fernando <t_lrios@fiduprevisora.com.co>;
Jesus Eduardo Rodriguez Orozco <jrodriguez@procuraduria.gov.co>;
VALLEDUPAR@LOPEZQUINTEROABOGADOS.COM <VALLEDUPAR@LOPEZQUINTEROABOGADOS.COM>;
notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co>; katleen_camargo@hotmail.com
<katleen_camargo@hotmail.com>; lorena_aven26@hotmail.es <lorena_aven26@hotmail.es>;
lorena_aven26@hotmail.com <lorena_aven26@hotmail.com>; abogadas_asociadas2016@outlook.com <abogadas_asociadas2016@outlook.com>;
notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co
<notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co>; auracordoba@hotmail.com <auracordoba@hotmail.com>; Oliver Goez
<olivergoez@gmail.com>; asleyesnotificaciones@gmail.com <asleyesnotificaciones@gmail.com>;
notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co <notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co>;
notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co <notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co>; auracordoba@hotmail.com
<auracordoba@hotmail.com>; auracordoba@hotmail.com <auracordoba@hotmail.com>; AURA MATILDE CORDOBA
ZABALETA <auracordobaabogado@gmail.com>; Jesus Eduardo Rodriguez Orozco <jrodriguez@procuraduria.gov.co>;
rupercozco20@hotmail.com <rupercozco20@hotmail.com>; buligil@hotmail.com <buligil@hotmail.com>;
gerenciahead@gmail.com <gerenciahead@gmail.com>; JURIDICA@HEADESE.GOV.CO
<JURIDICA@HEADESE.GOV.CO>; ventanillaunica@headese.gov.co <ventanillaunica@headese.gov.co>;
ALVAREZVANEGASABOGADOS@GMAIL.COM <ALVAREZVANEGASABOGADOS@GMAIL.COM>; ANA ROCIO LINARES
PALACIO <judiciales@senado.gov.co>; sjudiciales@mineduccion.gov.co <sjudiciales@mineduccion.gov.co>;
notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co <notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co>;
divisionjuridica@senado.gov.co <divisionjuridica@senado.gov.co>; DPABOGADOS.DIANA@OUTLOOK.COM
<DPABOGADOS.DIANA@OUTLOOK.COM>; mariapaulafaurief@hotmail.com <mariapaulafaurief@hotmail.com>;
famon28@hotmail.com <famon28@hotmail.com>; blancaesthermen@hotmail.com
<blancaesthermen@hotmail.com>; hmzramirez2020@hmzr.gov.co <hmzramirez2020@hmzr.gov.co>; Jorge-seque@hotmail.com
<Jorge-seque@hotmail.com>; hmzramirez94@hotmail.com <hmzramirez94@hotmail.com>;
hmzramirez@hotmail.com <hmzramirez@hotmail.com>; contactenos@esehospitalmarinozuletaramirez-cesar.gov.co
<contactenos@esehospitalmarinozuletaramirez-cesar.gov.co>; morales_caceres@hotmail.com

<morales_caceres@hotmail.com>; GUSTAVOOSPINOAMAYA@HOTMAIL.COM
<GUSTAVOOSPINOAMAYA@HOTMAIL.COM>; Vanessa Fuentes Ospino <vanefuentes83@hotmail.com>; Rafael Lopez Garay <rafael.lopezgaray@telefonica.com>; notificacionesjudiciales@telefonica.com
<notificacionesjudiciales@telefonica.com>; richard-1004@hotmail.com <richard-1004@hotmail.com>;
alcaldia@manaurebalcondelcesar-cesar.gov.co <alcaldia@manaurebalcondelcesar-cesar.gov.co>;
andres.conciliatus@gmail.com <andres.conciliatus@gmail.com>; solucionesjudiciales@colpensiones.gov.co
<solucionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; colpensiones@defensorialg.com.co
<colpensiones@defensorialg.com.co>; Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>;
teresaortiztorrecilla@gmail.com <teresaortiztorrecilla@gmail.com>; correspondenciamateresa@gmail.com
<correspondenciamateresa@gmail.com>; cindy.legalbasis.admon@gmail.com <cindy.legalbasis.admon@gmail.com>;
MTCERVANTES2@HOTMAIL.COM <MTCERVANTES2@HOTMAIL.COM>; pedrocamilo.legalbasis@gmail.com
<pedrocamilo.legalbasis@gmail.com>; marlin2101@hotmail.com <marlin2101@hotmail.com>; Jesus Eduardo Rodriguez Orozco <jrodriguez@procuraduria.gov.co>; notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co
<notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co>; contactenos@cesar.gov.co <contactenos@cesar.gov.co>;
gmoralesl0407@gmail.com <gmoralesl0407@gmail.com>; notificacionesjudiciales@libertycolombia.com
<notificacionesjudiciales@libertycolombia.com>; cguillen@tfdc.co <cguillen@tfdc.co>;
gestoresconsultoresltda@gmail.com <gestoresconsultoresltda@gmail.com>;
gestores_consultores_ltda@hotmail.com <gestores_consultores_ltda@hotmail.com>; gerencia@idecesar.gov.co
<gerencia@idecesar.gov.co>; WILDER ARIAS <juridica@idecesar.gov.co>; lemevil@gmail.com <lemevil@gmail.com>;
gjimenezmendoza@hotmail.com <gjimenezmendoza@hotmail.com>; linamrivero@hotmail.com
<linamrivero@hotmail.com>; andrea.ruiz <andrea.ruiz@litigando.com>; carolina.garcia@litigando.com
<carolina.garcia@litigando.com>; Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@minagricultura.gov.co>;
rosaleon@litigando.com <rosaleon@litigando.com>; notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co
<notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co>; gmoralesl0407@gmail.com <gmoralesl0407@gmail.com>;
lemevil@gmail.com <lemevil@gmail.com>; gjimenezmendoza@hotmail.com <gjimenezmendoza@hotmail.com>;
notificacionesjudiciales@libertycolombia.com <notificacionesjudiciales@libertycolombia.com>; cguillen@tfdc.co
<cguillen@tfdc.co>; linamrivero@hotmail.com <linamrivero@hotmail.com>; gestoresconsultyoresltda@gmail.com
<gestoresconsultyoresltda@gmail.com>; gestores_consultores_ltda@hotmail.com
<gestores_consultores_ltda@hotmail.com>; gerencia@idecesar.gov.co <gerencia@idecesar.gov.co>; WILDER ARIAS
<juridica@idecesar.gov.co>; Natalia Marín <natalia.marin@litigando.com>; dquinteroperez@hotmail.com
<dquinteroperez@hotmail.com>; thomasarmenta1998@gmail.com <thomasarmenta1998@gmail.com>;
thomasarmenta1998@gmail.com <thomasarmenta1998@gmail.com>; yennyjesa@gmail.com
<yennyjesa@gmail.com>; notificacionesjudiciales@unicesar.edu.co <notificacionesjudiciales@unicesar.edu.co>;
carolr156@hotmail.com <carolr156@hotmail.com>; juridica@emdupar.gov.co <juridica@emdupar.gov.co>;
emdupar@emdupar.gov.co <emdupar@emdupar.gov.co>; abogada.emdupar@gmail.com
<abogada.emdupar@gmail.com>; cabasgustavo@hotmail.com <cabasgustavo@hotmail.com>;
notificacionesjudiciales@corpocesar.gov.co <notificacionesjudiciales@corpocesar.gov.co>; direcciongeneral@corpocesar.gov.co
<direcciongeneral@corpocesar.gov.co>; atencionalciudadano@corpocesar.gov.co
<atencionalciudadano@corpocesar.gov.co>; notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co
<notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co>; juridica@emdupar.gov.co <juridica@emdupar.gov.co>;
juridica@emdupar.gov.co <juridica@emdupar.gov.co>; abogada.emdupar@gmail.com
<abogada.emdupar@gmail.com>; emdupar@emdupar.gov.co <emdupar@emdupar.gov.co>;
carolinarodriguezoliveros@gmail.com <carolinarodriguezoliveros@gmail.com>;
notificacionesjudiciales@emdupar.gov.co <notificacionesjudiciales@emdupar.gov.co>; contactenos@emdupar.gov.co
<contactenos@emdupar.gov.co>; jlaino@emdupar.gov.co <jlaino@emdupar.gov.co>; Walfred152020@outlook.es
<Walfred152020@outlook.es>; david junior polo ali <davidjuniorpoloali@hotmail.com>; crangelrodriguez
<crangelrodriguez@gmail.com>; direcciongeneral@corpocesar.gov.co <direcciongeneral@corpocesar.gov.co>;
abogado.cristiantorres@hotmail.com <abogado.cristiantorres@hotmail.com>; torresabogados2020@hotmail.com
<torresabogados2020@hotmail.com>; holmesjose@hotmail.com <holmesjose@hotmail.com>;
holmesjoserodriguezaraque@gmail.com <holmesjoserodriguezaraque@gmail.com>; cesar@defensoria.gov.co
<cesar@defensoria.gov.co>; juridica@defensoria.gov.co <juridica@defensoria.gov.co>; kenithc@hotmail.com <kenithc@hotmail.com>;
juridica@valledupar-cesar.gov.co <juridica@valledupar-cesar.gov.co>; defensajuricavpar@gmail.com
<defensajuricavpar@gmail.com>; info@personeriavalledupar.gov.co <info@personeriavalledupar.gov.co>;
personeriavalledupar@gmail.com <personeriavalledupar@gmail.com>; asistimosls@hotmail.com
<asistimosls@hotmail.com>; agflorez@defensoria.gov.co <agflorez@defensoria.gov.co>;
abogado.cristiantorres@hotmail.com <abogado.cristiantorres@hotmail.com>; kenithc@hotmail.com

<kenithc@hotmail.com>; correspondencia <correspondencia@minambiente.gov.co>; servicioalciudadano@minambiente.gov.co <servicioalciudadano@minambiente.gov.co>; cvence@procuraduria.gov.co <cvence@procuraduria.gov.co>; Cinthia Patricia Parodi Gomez <cparodi@procuraduria.gov.co>; saneamiento@corpocesar.gov.co <saneamiento@corpocesar.gov.co>; holrodriguez@Defensoria.edu.co <holrodriguez@Defensoria.edu.co>; agflorez@defensoria.gov.co <agflorez@defensoria.gov.co>; jorjimenez@defensoria.gov.co <jorjimenez@defensoria.gov.co>; y.vanegas1987@gmail.com <y.vanegas1987@gmail.com>; gerencia@hospitalregionaldeaguachica.gov.co <gerencia@hospitalregionaldeaguachica.gov.co>; gerencia@hospitallocalaguachica.gov.co <gerencia@hospitallocalaguachica.gov.co>; tommys2007@hotmail.com <tommys2007@hotmail.com>; info@hospitalregionaldeaguachica.gov.co <info@hospitalregionaldeaguachica.gov.co>; carlospinzon@litigiointegral.com <carlospinzon@litigiointegral.com>; willingtoncorzo75@gmail.com <willingtoncorzo75@gmail.com>; info@litigiointegral.com <info@litigiointegral.com>; karlospinzon@hotmail.com <karlospinzon@hotmail.com>; carlospinzon@litigiointegral.com <carlospinzon@litigiointegral.com>; jaimo61@yahoo.es <jaimo61@yahoo.es>; Maritza Yaneidis Ruiz Mendoza <defenjdivpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Direccion Seccional Notificaciones - Seccional Valledupar <dsajvupnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@cremil.gov.co>; direccion@cremil.gov.co <direccion@cremil.gov.co>; conciliaciones@cremil.gov.co <conciliaciones@cremil.gov.co>; alvarorueta@arcabogados.com.co <alvarorueta@arcabogados.com.co>; Fechas Conciliaciones <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>; juridica.valledupar@fiscalia.gov.co <juridica.valledupar@fiscalia.gov.co>; magalo.garcia@hotmail.com <magalo.garcia@hotmail.com>; Fechas Conciliaciones <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>; juridica.valledupar@fiscalia.gov.co <juridica.valledupar@fiscalia.gov.co>; elizabethjmevillalobos@hotmail.com <elizabethjmevillalobos@hotmail.com>; abogadosasociados0111@gmail.com <abogadosasociados0111@gmail.com>; Fechas Conciliaciones <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>; juridica.valledupar@fiscalia.gov.co <juridica.valledupar@fiscalia.gov.co>; luz.botero@fiscalia.gov.co <luz.botero@fiscalia.gov.co>; Fechas Conciliaciones <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>; juridica.valledupar@fiscalia.gov.co <juridica.valledupar@fiscalia.gov.co>; NIRKA TATIANA MORENO QUINTERO <nirkamoreno@hotmail.com>; Nirka Tatiana Moreno Quintero <nirka.moreno@fiscalia.gov.co>; juncahr@gmail.com <juncahr@gmail.com>; Maritza Yaneidis Ruiz Mendoza <defenjdivpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Direccion Seccional Notificaciones - Seccional Valledupar <dsajvupnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Maritza Yaneidis Ruiz Mendoza <defenjdivpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Direccion Seccional Notificaciones - Seccional Valledupar <dsajvupnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co>; elizabethjmevillalobos@hotmail.com <elizabethjmevillalobos@hotmail.com>; juridica@agustincodazzi-cesar.gov.co <juridica@agustincodazzi-cesar.gov.co>; alcaldia@agustincodazzi-cesar.gov.co <alcaldia@agustincodazzi-cesar.gov.co>; notificacionjudicial@agustincodazzi-cesar.gov.co <notificacionjudicial@agustincodazzi-cesar.gov.co>; holmesjose@hotmail.com <holmesjose@hotmail.com>; aligonzalezcardona@hotmail.com <aligonzalezcardona@hotmail.com>; ORLANDOMEZAJUDICIALES@GMAIL.COM <ORLANDOMEZAJUDICIALES@GMAIL.COM>; Maritza Yaneidis Ruiz Mendoza <defenjdivpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Direccion Seccional Notificaciones - Seccional Valledupar <dsajvupnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co>; Procesos Judiciales FOMAG <procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co>; Notificaciones Judiciales <notjudicial@fiduprevisora.com.co>; Monroy Novoa Lisette <dporras@fiduprevisora.com.co>; mjforero@fiduprevisora.com.co <mjforero@fiduprevisora.com.co>; t_dmorales@fiduprevisora.com.co <t_dmorales@fiduprevisora.com.co>; VALLEDUPAR@LOPEZQUINTEROABOGADOS.COM <VALLEDUPAR@LOPEZQUINTEROABOGADOS.COM>; julioenriquejimenezj@hotmail.com <julioenriquejimenezj@hotmail.com>; dyfre74@msn.com <dyfre74@msn.com>; Procesos Judiciales <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>; Proc. Regional Cesar <regional.cesar@procuraduria.gov.co>; Alba Luz Diaz Gonzalez <adiaz@procuraduria.gov.co>; enya123@hotmail.com <enya123@hotmail.com>; Jose David Abello Carrillo <jabello@procuraduria.gov.co>; Maritza Yaneidis Ruiz Mendoza <defenjdivpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Direccion Seccional Notificaciones - Seccional Valledupar <dsajvupnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co>; abogadosasociados0111@gmail.com <abogadosasociados0111@gmail.com>; estephanie_pozo@hotmail.com <estephanie_pozo@hotmail.com>; DECES.NOTIFICACION@POLICIA.GOV.CO <DECES.NOTIFICACION@POLICIA.GOV.CO>; napoldga1@gmail.com <napoldga1@gmail.com>; notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co <notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co>; juridica <juridica@cesar.gov.co>; notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co>; Procesos Judiciales FOMAG <procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co>; Notificaciones Judiciales

<notjudicial@fiduprevisora.com.co>; Monroy Novoa Lisette <dporras@fiduprevisora.com.co>; mjforero@fiduprevisora.com.co <mjforero@fiduprevisora.com.co>; VALLEDUPAR@LOPEZQUINTEROABOGADOS.COM <VALLEDUPAR@LOPEZQUINTEROABOGADOS.COM>; Rios Chaparro Luis Fernando <t_lrios@fiduprevisora.com.co>; notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co <notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co>; juridica <juridica@cesar.gov.co>; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co <notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co>; Procesos Judiciales FOMAG <procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co>; Notificaciones Judiciales <notjudicial@fiduprevisora.com.co>; Monroy Novoa Lisette <dporras@fiduprevisora.com.co>; mjforero@fiduprevisora.com.co <mjforero@fiduprevisora.com.co>; Barreto Bejarano Diego Stivens <t_dbarreto@fiduprevisora.com.co>; VALLEDUPAR@LOPEZQUINTEROABOGADOS.COM <VALLEDUPAR@LOPEZQUINTEROABOGADOS.COM>; notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co <notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co>; juridica <juridica@cesar.gov.co>; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co <notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co>; Procesos Judiciales FOMAG <procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co>; Notificaciones Judiciales <notjudicial@fiduprevisora.com.co>; Monroy Novoa Lisette <dporras@fiduprevisora.com.co>; mjforero@fiduprevisora.com.co <mjforero@fiduprevisora.com.co>; VALLEDUPAR@LOPEZQUINTEROABOGADOS.COM <VALLEDUPAR@LOPEZQUINTEROABOGADOS.COM>; Barreto Bejarano Diego Stivens <t_dbarreto@fiduprevisora.com.co>; Bermudez Carrillo Nidia Stella <t_nbermudez@fiduprevisora.com.co>; marieta gutierrez vasquez <maguva07@hotmail.com>; Judiciales Casur <JUDICIALES@CASUR.GOV.CO>; Administrador <Administrador@casur.gov.co>; demandas@casur.gov.co <demandas@casur.gov.co>; direccion@casur.gov.co <direccion@casur.gov.co>; CARLOS DAVID AREVALO RODRIGUEZ <carlos.arevalo059@casur.gov.co>; rtrillosd@hotmail.com <rtrillosd@hotmail.com>; tatianadiazgullo@gmail.com <tatianadiazgullo@gmail.com>; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co <notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co>; Procesos Judiciales FOMAG <procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co>; Notificaciones Judiciales <notjudicial@fiduprevisora.com.co>; Monroy Novoa Lisette <dporras@fiduprevisora.com.co>; mjforero@fiduprevisora.com.co <mjforero@fiduprevisora.com.co>; VALLEDUPAR@LOPEZQUINTEROABOGADOS.COM <VALLEDUPAR@LOPEZQUINTEROABOGADOS.COM>; Rios Chaparro Luis Fernando <t_lrios@fiduprevisora.com.co>; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co <notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co>; Procesos Judiciales FOMAG <procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co>; Notificaciones Judiciales <notjudicial@fiduprevisora.com.co>; Monroy Novoa Lisette <dporras@fiduprevisora.com.co>; mjforero@fiduprevisora.com.co <mjforero@fiduprevisora.com.co>; VALLEDUPAR@LOPEZQUINTEROABOGADOS.COM <VALLEDUPAR@LOPEZQUINTEROABOGADOS.COM>; florelenaguerra01@hotmail.com <florelenaguerra01@hotmail.com>; Barreto Bejarano Diego Stivens <t_dbarreto@fiduprevisora.com.co>; Bermudez Carrillo Nidia Stella <t_nbermudez@fiduprevisora.com.co>; notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co <notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co>; juridica <juridica@cesar.gov.co>; notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co <notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co>; auracordoba@hotmail.com <auracordoba@hotmail.com>; josedabogado@hotmail.com <josedabogado@hotmail.com>; DECES.NOTIFICACION@POLICIA.GOV.CO <DECES.NOTIFICACION@POLICIA.GOV.CO>; cabeto2008@hotmail.com <cabeto2008@hotmail.com>; alcaldiaelpasocesar@gmail.com <alcaldiaelpasocesar@gmail.com>; alcides.eduardo@hotmail.com <alcides.eduardo@hotmail.com>; Marcela Cruz <marcela.cruz@litigando.com>; epmjuridico@hotmail.com <epmjuridico@hotmail.com>; NOTIFICACIONES.JUDICIALES@LITIGANDO.COM <NOTIFICACIONES.JUDICIALES@LITIGANDO.COM>; Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@minagricultura.gov.co>; galindosocialfredo@gmail.com <galindosocialfredo@gmail.com>; JMENDOZA2030@HOTMAIL.COM <JMENDOZA2030@HOTMAIL.COM>; davidsierrayabogadosasociados@gmail.com <davidsierrayabogadosasociados@gmail.com>; NIRKA TATIANA MORENO QUINTERO <nirkamoreno@hotmail.com>; Nirka Tatiana Moreno Quintero <nirka.moreno@fiscalia.gov.co>; Laura Johanna Pachon Bolivar <laura.pachon@fiscalia.gov.co>; ELJORK100@HOTMAIL.COM <ELJORK100@HOTMAIL.COM>; Fechas Conciliaciones <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>; juridica.valledupar@fiscalia.gov.co <juridica.valledupar@fiscalia.gov.co>; Maria Fanny Marroquin Duran <maria.marroquin@fiscalia.gov.co>; bairof1@hotmail.com <bairof1@hotmail.com>; juridik_e@hotmail.com <juridik_e@hotmail.com>; victorponce7@hotmail.com <victorponce7@hotmail.com>; Fechas Conciliaciones <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>; juridica.valledupar@fiscalia.gov.co <juridica.valledupar@fiscalia.gov.co>; FJBG10@HOTMAIL.COM <FJBG10@HOTMAIL.COM>; gerencia@terminaldetransportesdevalledupar.gov.co <gerencia@terminaldetransportesdevalledupar.gov.co>; abogadosasociados0111@gmail.com <abogadosasociados0111@gmail.com>; estephanie_pozo@hotmail.com <estephanie_pozo@hotmail.com>; juridica <juridica@hrplopez.gov.co>; gerencia@hrplopez.gov.co <gerencia@hrplopez.gov.co>; contacto@hrplopez.gov.co <contacto@hrplopez.gov.co>;

notificacionesjudiciales@hrplopez.gov.co <notificacionesjudiciales@hrplopez.gov.co>; abogadosasociadosta@abogadosasociadosta@hotmail.com; nuevaideafn14@gmail.com <nuevaideafn14@gmail.com>; notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co <notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co>; juridica@cesar.gov.co; juridica@lajaguadeibirico-cesar.gov.co <juridica@lajaguadeibirico-cesar.gov.co>; alcaldia@lajaguadeibirico-cesar.gov.co <alcaldia@lajaguadeibirico-cesar.gov.co>; nelsonurbinaabogado@hotmail.com <nelsonurbinaabogado@hotmail.com>; luisavendanoabogado@gmail.com <luisavendanoabogado@gmail.com>; Fechas Conciliaciones <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>; juridica.valledupar@fiscalia.gov.co <juridica.valledupar@fiscalia.gov.co>; DECES.NOTIFICACION@POLICIA.GOV.CO <DECES.NOTIFICACION@POLICIA.GOV.CO>; saidrafael777@hotmail.com <saidrafael777@hotmail.com>; Direccion Seccional Notificaciones - Seccional Valledupar <dsajvupnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Maritza Yaneidis Ruiz Mendoza <defenjjudivpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jaimeo61@yahoo.es <jaimeo61@yahoo.es>; magalo.garcia@hotmail.com <magalo.garcia@hotmail.com>; Fechas Conciliaciones <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>; juridica.valledupar@fiscalia.gov.co <juridica.valledupar@fiscalia.gov.co>; DECES.NOTIFICACION@POLICIA.GOV.CO <DECES.NOTIFICACION@POLICIA.GOV.CO>; notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co <notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co>; auracordoba@hotmail.com <auracordoba@hotmail.com>; abogmarisolportela@hotmail.com <abogmarisolportela@hotmail.com>; necho100@hotmail.com <necho100@hotmail.com>; eseinmaculadaco@hotmail.com <eseinmaculadaco@hotmail.com>; notificacionesjudiciales@esehic.gov.co <notificacionesjudiciales@esehic.gov.co>; naosrepresentaciones01@gmail.com <naosrepresentaciones01@gmail.com>; uribesanchezpedro@hotmail.com <uribesanchezpedro@hotmail.com>; Maritza Yaneidis Ruiz Mendoza <defenjjudivpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Direccion Seccional Notificaciones - Seccional Valledupar <dsajvupnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Fechas Conciliaciones <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>; juridica.valledupar@fiscalia.gov.co <juridica.valledupar@fiscalia.gov.co>; paniaguavalledupar1@gmail.com <paniaguavalledupar1@gmail.com>; susagez@hotmail.com <susagez@hotmail.com>; Harold David Gullo Pinto <haroldgullo@gmail.com>; hgullo@superservicios.gov.co <hgullo@superservicios.gov.co>; juridica2@electricaribe.com <juridica2@electricaribe.com>; Mireya Araujo Palomino <serviciosjuridicoseca@electricaribe.com>; conciliaciones <conciliaciones@yahoo.com>; Servicios Jurídicos Afinia <serviciosjuridicos@afinia.com.co>; analistajuridicocesar@afinia.com.co <analistajuridicocesar@afinia.com.co>; sspd@superservicios.gov.co <sspd@superservicios.gov.co>; notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co <notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co>; johannamolsalvoabogada@gmail.com <johannamolsalvoabogada@gmail.com>; DECES.NOTIFICACION@POLICIA.GOV.CO <DECES.NOTIFICACION@POLICIA.GOV.CO>; Barreto Bejarano Diego Stivens <t_dbarreto@fiduprevisora.com.co>; Bermudez Carrillo Nidia Stella <t_nbermudez@fiduprevisora.com.co>; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; Procesos Judiciales FOMAG <procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co>; notjudicial@fiduprevisora.com.co <notjudicial@fiduprevisora.com.co>; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co; VALLEDUPAR@LOPEZQUINTEROABOGADOS.COM <VALLEDUPAR@LOPEZQUINTEROABOGADOS.COM>; roaortizabogados@gmail.com <roaortizabogados@gmail.com>; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; Procesos Judiciales FOMAG <procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co>; Diaz Franco Solangi <t_sdiaz@fiduprevisora.com.co>; VALLEDUPAR@LOPEZQUINTEROABOGADOS.COM <VALLEDUPAR@LOPEZQUINTEROABOGADOS.COM>; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; Procesos Judiciales FOMAG <procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co>; abolegaldianaortega@gmail.com <abolegaldianaortega@gmail.com>; Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@cremil.gov.co>; direccion@cremil.gov.co <direccion@cremil.gov.co>; conciliaciones@cremil.gov.co <conciliaciones@cremil.gov.co>; diba-tru@hotmail.com <diba-tru@hotmail.com>; segen-pensionados@policia.gov.co <segen-pensionados@policia.gov.co>; segen.grupo-pensionados@policia.gov.co <segen.grupo-pensionados@policia.gov.co>; orlandolopez57@hotmail.com <orlandolopez57@hotmail.com>; Notificaciones.Valledupar@mindefensa.gov.co <Notificaciones.Valledupar@mindefensa.gov.co>; endersss@hotmail.com <endersss@hotmail.com>; notificacionesjudiciales@mindefensa.gov.co <notificacionesjudiciales@mindefensa.gov.co>; DECES.NOTIFICACION@POLICIA.GOV.CO <DECES.NOTIFICACION@POLICIA.GOV.CO>; VALLEDUPAR@LOPEZQUINTEROABOGADOS.COM <VALLEDUPAR@LOPEZQUINTEROABOGADOS.COM>; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; Procesos Judiciales FOMAG <procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co>; Diaz Franco Solangi <t_sdiaz@fiduprevisora.com.co>; JURIDICA@HEADESE.GOV.CO <JURIDICA@HEADESE.GOV.CO>; contactos <contactos@headesevalledupar.gov.co>; liliana.armenta@outlook.com <liliana.armenta@outlook.com>; asesoriasarmenta@hotmail.com

<asesoriasarmenta@hotmail.com>; swilches@wilchesabogados.com <swilches@wilchesabogados.com>; gnegrette@hotmail.com <gnegrette@hotmail.com>; Janer Montalvo <notificacionjudicial@grupoprodeco.com.co>; lalza@bstlegal.com; juridica@lajaguadeibirico-cesar.gov.co <juridica@lajaguadeibirico-cesar.gov.co>; alcaldia@lajaguadeibirico-cesar.gov.co <alcaldia@lajaguadeibirico-cesar.gov.co>; VALLEDUPAR@LOPEZQUINTEROABOGADOS.COM <VALLEDUPAR@LOPEZQUINTEROABOGADOS.COM>; Maritza Yaneidis Ruiz Mendoza <defenjdivpar@cen DOJ.ramajudicial.gov.co>; Direccion Seccional Notificaciones - Seccional Valledupar <dsajvupnotif@cen DOJ.ramajudicial.gov.co>; notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co>; Procesos Judiciales FOMAG <procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co>; VALLEDUPAR@LOPEZQUINTEROABOGADOS.COM <VALLEDUPAR@LOPEZQUINTEROABOGADOS.COM>; Rios Chaparro Luis Fernando <t_lrios@fiduprevisora.com.co>; juriaccion@gmail.com <juriaccion@gmail.com>; DECES.NOTIFICACION@POLICIA.GOV.CO <DECES.NOTIFICACION@POLICIA.GOV.CO>; notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co>; Procesos Judiciales FOMAG <procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co>; VALLEDUPAR@LOPEZQUINTEROABOGADOS.COM <VALLEDUPAR@LOPEZQUINTEROABOGADOS.COM>; Barreto Bejarano Diego Stivens <t_dbarreto@fiduprevisora.com.co>; naosrepresentaciones01@gmail.com <naosrepresentaciones01@gmail.com>; Maritza Yaneidis Ruiz Mendoza <defenjdivpar@cen DOJ.ramajudicial.gov.co>; Direccion Seccional Notificaciones - Seccional Valledupar <dsajvupnotif@cen DOJ.ramajudicial.gov.co>; Fechas Conciliaciones <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>; jurídica.valledupar@fiscalia.gov.co <jurídica.valledupar@fiscalia.gov.co>; juanfco2903@hotmail.com <juanfco2903@hotmail.com>; Procesos Judiciales <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>; Proc. Regional Cesar <regional.cesar@procuraduria.gov.co>; Rafael Eduardo Bernal Vilaro <rbernal@procuraduria.gov.co>; Andrea Lyzeth Londono Restrepo <allondono@Procuraduria.gov.co>; juanfco2903@hotmail.com <juanfco2903@hotmail.com>; Procesos Judiciales <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>; Proc. Regional Cesar <regional.cesar@procuraduria.gov.co>; davinsonpedrozo@hotmail.com <davinsonpedrozo@hotmail.com>; juanfco2903@hotmail.com <juanfco2903@hotmail.com>; Procesos Judiciales <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>; Proc. Regional Cesar <regional.cesar@procuraduria.gov.co>; yennyjesa@gmail.com <yennyjesa@gmail.com>; mimenvi@yahoo.com <mimenvi@yahoo.com>; juridica@unicesar.edu.co <juridica@unicesar.edu.co>; carolr156@hotmail.com <carolr156@hotmail.com>; notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co <notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co>; auracordoba@hotmail.com <auracordoba@hotmail.com>; rogger.rangel@hotmail.com <rogger.rangel@hotmail.com>; ELJORK100@HOTMAIL.COM <ELJORK100@HOTMAIL.COM>; oemaya57@gmail.com <oemaya57@gmail.com>; notificacionjudicial@registraduria.gov.co <notificacionjudicial@registraduria.gov.co>; ceacuna@registraduria.gov.co <ceacuna@registraduria.gov.co>; María Patricia Guazo Castillo <mpguazo@registraduria.gov.co>; GUSTAVOOSPINOAMAYA@HOTMAIL.COM <GUSTAVOOSPINOAMAYA@HOTMAIL.COM>; notificacionesjudiciales@sena.edu.co <notificacionesjudiciales@sena.edu.co>; dlanitha mercha <servicioalciudadano@sena.edu.co>; cjzapata@sena.edu.co <cjzapata@sena.edu.co>; lcuello@sena.edu.co <lcuello@sena.edu.co>; amauryvillarreal30@hotmail.com <amauryvillarreal30@hotmail.com>; ajvillarreal@sena.edu.co <ajvillarreal@sena.edu.co>; Notificaciones.Valledupar@mindefensa.gov.co <Notificaciones.Valledupar@mindefensa.gov.co>; endersss@hotmail.com <endersss@hotmail.com>; notificacionesjudiciales@mindefensa.gov.co <notificacionesjudiciales@mindefensa.gov.co>; ernestoro9@hotmail.com <ernestoro9@hotmail.com>; kuys_555@hotmail.com <kuys_555@hotmail.com>; ernestorondonojeda@gmail.com <ernestorondonojeda@gmail.com>; mariajomarma@gmail.com <mariajomarma@gmail.com>; Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@cremil.gov.co>; direccion@cremil.gov.co <direccion@cremil.gov.co>; conciliaciones@cremil.gov.co <conciliaciones@cremil.gov.co>; gnegrette@hotmail.com <gnegrette@hotmail.com>; crangelrodriguez <crangelrodriguez@gmail.com>; notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co <notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co>; juridica <juridica@cesar.gov.co>; David Roa <drabogados@outlook.com>; Procesos Judiciales <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>; Proc. Regional Cesar <regional.cesar@procuraduria.gov.co>; notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co <notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co>; auracordoba@hotmail.com <auracordoba@hotmail.com>; laugaby@gmail.com <laugaby@gmail.com>; Erick Bluhum Monroy <erick.bluhum@fiscalia.gov.co>; Fechas Conciliaciones <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>; =?iso-8859-1?Q?

ju

Asunto: Notificación Estado Electrónico N° 071 del Tribunal Administrativo del Cesar



SIGCMA

TRIBUNAL
ADMINISTRATIVODEL CESAR
SECRETARIA

De manera respetuosa me dirijo a ustedes con el objeto de notificarle que en ESTADO No. 071 - LEY 1437 DE 2011, publicado el día 19 de agosto de 2022, dentro del portal de la Rama Judicial, se notificaron los autos de fecha de 18 de agosto de 2022, proferido por los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar.

Los autos los podrá consultar en el siguiente link

[VER AUTOS](#)

por favor haga click para diligenciar la siguiente encuesta de calidad.

[ENCUESTA](#)

Servidora,

DIANA PATRICIA ESPINEL PEINADO
Secretaria

Cra 14 Calle 14 Esq. Palacio de Justicia Piso 8
sectriadm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

TAC/DEP/shc



SC5780-58

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

M.P. Dra. MARÍA LUZ ÁLVAREZ ARAÚJO

sectriadm@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF:	20001-23-33-000-2020-00567-00
DEMANDANTE:	YESITH TRIANA AMAYA Y OTROS
DEMANDADO:	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	<u>INCIDENTE DE NULIDAD</u>

CARLOS YAMID MUSTAFÁ DURÁN, ciudadano mayor de edad, identificado con la C.C. No. 13.511.867 de Bucaramanga y T.P. No. 123.757 del C.S. de la J., actuando en nombre y representación de **LA NACIÓN – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, de conformidad con el poder otorgado por el Jefe de la Oficina Jurídica de la Procuraduría General de la Nación, respetuosamente me permito poner de presente frente al asunto de la referencia, la existencia de una **CAUSAL DE NULIDAD establecida en el artículo 133 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012**, circunstancia que vicia la legalidad y los derechos fundamentales de mi representada dentro del presente proceso de acuerdo con los siguientes:

I. HECHOS

1. El día 15 de julio de 2021 se notificó a través del correo electrónico procesosjudiciales@procuraduria.gov.co por parte de la Secretaria del Tribunal Administrativo del Cesar, el auto que admite de la demanda en el proceso de medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, con radicación No. 20-001-23-33-000-2020-00567-00, promovido por el señor YESITH TRIANA AMAYA Y OTROS
2. El día 21 de julio de 2021, el Tribunal Administrativo del Cesar, teniendo en cuenta que el Agente del Ministerio Público presentó Recurso de Reposición y adición del auto admisorio de la demanda, procedió a dejar sin efectos el traslado para contestar la demanda y para reformar la misma, que se estaba surtiendo entre los días 21 de julio y 1º de septiembre de 2021, y del 2 al 15 de septiembre de 2021, respectivamente.
3. Mediante auto del 25 de noviembre de 2021, el Tribunal Administrativo del Cesar, resolvió no reponer el auto de fecha 8 de abril de 2021, y entre otras, ordenó que por Secretaría se surtiera en debida forma el traslado de la demanda.
4. Según se infiere del historial que arroja el Sistema de Gestión de Consulta de procesos de la Rama Judicial (el cual se anexa) se tiene que con fecha de 10 de febrero de 2022 supuestamente se corrió traslado para contestar la demanda, sin que exista evidencia de la notificación personal realizada al correo electrónico de la entidad procesosjudiciales@procuraduria.gov.co
5. El día 19 de agosto de 2022 a las 17:18 horas, se notificó a la entidad que se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día dos (2) de noviembre de 2022, a las 11:00 a.m., haciendo la advertencia que contra dicho auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
6. Es de resaltar que a la fecha la Procuraduría General de la Nación no ha entregado ningún memorial o ha realizado actuación alguna en el proceso mencionado.



II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Indebida notificación del traslado de la demanda (auto admisorio) como causal de nulidad

Sea lo primero indicar que el Código General del Proceso en su artículo 133 establece como causal de nulidad lo siguiente:

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

Así mismo, el artículo 172 del CPACA, dispone respecto del traslado de la demanda, lo siguiente:

“ARTÍCULO 172. TRASLADO DE LA DEMANDA. *De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición.”*

En el presente caso se encuentra una evidente nulidad consistente en que a la Procuraduría General de la Nación le fue indebidamente trasladada la demanda y por ende indebidamente notificado el auto admisorio de la misma como se expone a continuación:

El artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA establecía para el momento de la notificación lo siguiente:

“ARTÍCULO 199. NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO Y DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO A ENTIDADES PÚBLICAS, AL MINISTERIO PÚBLICO, A PERSONAS PRIVADAS QUE EJERZAN FUNCIONES PÚBLICAS Y A LOS PARTICULARES. *<Artículo modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones públicas, se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público; mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.*



A los particulares se les notificará el auto admisorio de la demanda al canal digital informado en la demanda. Los que estén inscritos en el registro mercantil o demás registros públicos obligatorios creados legalmente para recibir notificaciones judiciales, en el canal indicado en este.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar. Al Ministerio Público deberá anexarse copia de la demanda y sus anexos. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde estén involucrados intereses litigiosos de la Nación, en los términos del artículo 20 del Decreto Ley 4085 de 2011 o la norma que lo sustituya, deberá remitirse copia electrónica del auto admisorio o mandamiento ejecutivo, en conjunto con la demanda y sus anexos, al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Esta comunicación no genera su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012. En la misma forma se le remitirá copia de la providencia que termina el proceso por cualquier causa y de las sentencias.”

Para el caso de la Procuraduría General de la Nación, el único correo válido para notificaciones judiciales es el correspondiente a procesosjudiciales@procuraduria.gov.co sin que sea dable indicar cualquier otro correo electrónico. Lo anterior conforme a la norma expuesta y a la página web de la PGN donde se observa la indicación sobre el correo mencionado:

← → ↻ procuraduria.gov.co/portal/atencion-ciudadana.page

Procuraduría Consulta de Procesos SIM SIGDEA eKOGUI SUIN-Juriscal MinJus Convertir PDF a W... iLovePDF Directorio Rama Ju... Gestor Normativo Decreto Ley 262 de... Ley 734 de 2002 - E...

- Concurso de Empleos de Carrera
- Concurso para el ingreso de personal en cargos de Procurador Judicial I y II
- Memoficha de la Entidad en el portal Si Virtual

Quejas y denuncias (PSQRDF)

Cualquier ciudadano puede dejar sus preguntas, peticiones, sugerencias, quejas, reclamos, denuncias o felicitaciones a través de la [Sede Electrónica de la Entidad](#), dispuesta para tal fin.

Notificaciones Judiciales

procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

Si realiza envíos a este correo, por favor evite enviar el documento físico. (Art. 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

El 10 de febrero de 2022 de acuerdo con el expediente del proceso, se dio traslado de la demanda sin notificar al correo electrónico de la entidad procesosjudiciales@procuraduria.gov.co el traslado de la misma, como se evidencia a continuación:



SIGCMA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR
SECRETARÍA

M.P. Dra. MARIA LUZ ALVAREZ ARAUJO				FECHA: 10 de febrero 2022					
RADICACIÓN	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	TÉRMINO DE NOTIFICACIÓN		TRASLADO DE LA DEMANDA		REFORMA DEMANDA	
				FECHA INICIO	FECHA FINAL	FECHA INICIO	FECHA FINAL	FECHA INICIO	FECHA FINAL
20-001-23-33-000 2020-00567-00	Nulidad y Restablecimiento	Yesid Triana Amaya y Otros	Nación- Procuraduría General de la Nación	8/Feb./22	9/Feb./22	10/Feb./22	23/Mzo./22	24/Mzo./22	8/Abr./22

De conformidad con lo previsto en el artículo 612 del C.G.P., 172 y 173 del CPACA. Se publica el presente traslado en la página web de la Rama Judicial, a las 9:00 a.m.

DIANA PATRICIA ESPINEL PEINADO
SECRETARIA

Ahora bien, como se evidencia en la constancia de la Secretaría del Tribunal, el traslado de la demanda no fue notificado personalmente a la entidad en el correo electrónico destinado para ello, sino que únicamente se procedió a publicarse el mismo en la página web de la Rama Judicial. Sin embargo, esta situación es claramente ilegal pues como se expuso con anterioridad, dicho traslado debía notificarse personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del CPACA.

Incluso nótese como la Procuraduría nunca hizo actuación alguna dentro del proceso, ni contestación ni alegatos ni excepciones como consta en el Sistema de Gestión de Consulta de procesos de la Rama Judicial, todo ello debido a que no fue sino hasta el 19 de agosto de 2022 cuando la entidad se enteró de la fijación de la fecha de la Audiencia Inicial ante la ausencia de notificación del traslado de la demanda.

Así, como quiera que en el presente asunto no se notificó personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico el traslado de la demanda, era imposible dar contestación a la misma dentro del plazo señalado por las normas anteriormente mencionadas por cuanto no se tuvo conocimiento de la misma en el término legal establecido.

No puede entonces soportar la parta pasiva de esta contienda el error involuntario en que incurrió la Secretaría del Tribunal, pues era su deber dar cabal y efectivo cumplimiento a las normas citadas y proceder de manera correcta a correr traslado de la demanda del señor Triana Amaya para de allí poder ejercer válidamente nuestro derecho de defensa y contradicción, el cual se encuentra vulnerado y actualmente amenazado con el transcurrir del proceso judicial.

Al respecto, la Corte Constitucional en la Sentencia T-489 de 2006, manifestó que:

“(...) En efecto, en relación con los recursos procedentes para proteger el derecho de defensa del demandado, en primer lugar, el artículo 140, numeral 8º, del estatuto procesal civil dispone que el proceso es nulo “cuando no se practica en legal forma la notificación al demandado o a su representante, o al apoderado de aquél o de éste, según el caso del auto que admite la demanda o del mandamiento ejecutivo, o de su corrección o adición”. Así, el demandado podrá alegar la nulidad por falta de notificación como excepción en el proceso que se adelante para la ejecución de la sentencia o en el proceso ejecutivo mientras no haya terminado por causa legal o por el pago total a los acreedores (artículo 142 del Código de Procedimiento Civil)(...)”



Respecto de la consecuencia de la declaración judicial de la indebida notificación al demandado, la ley prevé la sanción procesal más gravosa que implica la anulación de las actuaciones procesales surtidas con posterioridad al vicio, en tanto que lo considera un defecto sustancial grave y desproporcionado que merece especial protección del derecho a la defensa del demandado (artículos 14s y 384 del Código de Procedimiento Civil). (...)

En tal sentido, se reitera, el traslado de la demanda debió hacerse en legal forma, es decir, seguir una ritualidad y formalidad para procurar el goce efectivo del derecho a la defensa del demandado. Como en el presente caso dicha ritualidad no se efectuó en debida forma en tanto no se notificó al correo electrónico de la entidad, no le fue posible a la Procuraduría General de la Nación contestar la demanda por cuanto no tuvo conocimiento de la misma.

En conclusión, teniendo en cuenta lo anterior se denota que es plausible la existencia de una nulidad procesal absoluta derivada de la indebida notificación en el asunto de la referencia, toda vez que la misma no se hizo de legal forma y en el término correspondiente, razón por la cual la misma debe proceder a declararse.

Ahora bien, el CPACA igualmente establece el trámite de nulidades de la siguiente manera:

Artículo 207. Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarreen nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.

De manera tal que el marco normativo existente permite la solicitud de nulidad invocada en este escrito, y por lo tanto se solicita se decrete la existencia de la misma en aras de respetar los derechos fundamentales de la Procuraduría General de la Nación.

Finalmente, quisiera señalar que esta solicitud se realiza dentro del marco de los artículos 207, 208, 209, 210 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con los artículos 132, 133 y 134 del Código General del Proceso y el artículo 140 del Código de Procedimiento Civil.

Respetuosamente,

CARLOS YAMID MUSTAFÁ DURÁN
C.C. No. 13.511.867
T.P. No. 123.757 Del C.S.J.



Fecha de Consulta : Lunes, 22 de Agosto de 2022 - 02:07:15 P.M.

Número de Proceso Consultado: 20001233900020200056700

Ciudad: VALLEDUPAR

Corporacion/Especialidad: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
000 Tribunal Administrativo - MIXTO	DESPACHO 001 MARIA LUZ ALVAREZ ARAUJO

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Ordinario	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Sin Tipo de Recurso	

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- YESITH - TRIANA AMAYA	- PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Contenido de Radicación

Contenido
LIBRO RADICADOR REPARTO PROCESOS DIGITALES

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
03 May 2022	AL DESPACHO	POR HABERSE DADO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO ADISORIO DE LA DEMANDA			03 May 2022
10 Feb 2022	TERMINO REFORMAR DEMANDA - ORALIDAD	VENCE 6 ABRIL 2022			10 Feb 2022
10 Feb 2022	TRASLADO CONTESTAR DEMANDA - ORALIDAD	VENCE 23 MARZO 2022			10 Feb 2022
25 Nov 2021	AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	1. NO REPONER EL AUTO DE FECHA 8 DE ABRIL DE 2021. 2. ADICIONAR EL AUTO DEL 8 DE ABRIL DE 2021, EN EL SENTIDO DE NEGAR LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ACUSADOS. 3. RECHAZAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR LA PARTE DEMANDANTE. (...)			16 Dec 2021
15 Sep 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	MEMORIAL CONTESTACION A EXCEPCIONES POR PARTE DEMANDANTE			22 Sep 2021
24 Aug 2021	AL DESPACHO	PARA DECIDIR SOBRE REPOSICIÓN CONTRA AUTO			24 Aug 2021
19 Aug 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	MEMORIAL PARTE DEMANDANTE DESIGNA ABOGADO SUPLENTE			20 Aug 2021
22 Jul 2021	TRASLADO REPOSICIÓN - ART. 349	VENCE 27 JULIO 2021			22 Jul 2021
19 Jul 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	MEMORIAL CONCEPTO POR PROCURADOR 123			25 Jul 2021
19 Jul 2021	TERMINO REFORMAR DEMANDA - ORALIDAD	VENCE 15 SEPTIEMBRE 2021			19 Jul 2021
19 Jul 2021	TRASLADO CONTESTAR DEMANDA - ORALIDAD	VENCE 10. SEPTIEMBRE 2021			19 Jul 2021
02 May 2021	RECEPCION DE	MEMORIAL RENUNCIA DE PODER POR DINA ZABALETA			14 May 2021

	MEMORIAL				
21 Apr 2021	GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO	VALOR DE LA TRANSACCIÓN: 100000 - NÚMERO DEL COMPROBANTE: 3724			21 Apr 2021
08 Apr 2021	AUTO ADMITE DEMANDA	SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA.			04 May 2021
18 Mar 2021	RECEPCIÓN DE MEMORIAL	MEMORIAL CORRECCION DEMANDA POR LINA ZABALETA			12 Apr 2021
04 Mar 2021	AUTO INADMITE DEMANDA	SE INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, CONCEDIÉNDOSE AL ACTOR U TÉRMINO DE 10 DÍAS PARA LA RESPECTIVA SUBSANACIÓN.			04 May 2021
12 Feb 2021	REPARTO DEL PROCESO	A LAS 10:33:51 ASIGNADO A:DESPACHO 001 MIXTO MAG ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOSTAC	12 Feb 2021	12 Feb 2021	12 Feb 2021
12 Feb 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 12/02/2021 A LAS 10:31:39	12 Feb 2021	12 Feb 2021	12 Feb 2021



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

0961

DECRETO No.

(18 AGO 2022)

"Por el cual se encargan a un servidor de la entidad las funciones de un empleo por ausencia temporal de su titular"

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 89 y 139 del Decreto Ley 262 de 2000, y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Decreto Ley 262 de 2000, los servidores de la Procuraduría General de la Nación tienen derecho a veintidós días calendario de disfrute de vacaciones por cada año de servicio.

Que a **JORGE HUMBERTO SERNA BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.685.322, jefe de oficina, código 1JO, grado 25 (ID 0140), de la Oficina Jurídica, le fue autorizado el disfrute de vacaciones del 24 de agosto al 14 de septiembre de 2022 en la Resolución No. 246 del 21 de julio de 2022. Así mismo, le fue concedido permiso del 15 al 16 de septiembre de 2022, por medio del Sistema de Ingresos, Salidas, Ausencias y Permisos (INSAP).

Que el artículo 89 del Decreto Ley 262 de 2000 establece que hay encargo cuando se designa temporalmente a un servidor de libre nombramiento y remoción para asumir las funciones de otro empleo, por ausencia temporal o definitiva de su titular. La norma también precisa que cuando se trata de ausencia temporal, el encargado tendrá derecho a la diferencia entre el sueldo de su empleo y el del empleo que desempeñe temporalmente, siempre que no sea percibido por su titular. Igualmente, prevé que al vencimiento del encargo, quien ejerza las funciones encargadas cesará automáticamente en su desempeño y continuará cumpliendo las funciones propias del empleo del cual es titular.

Que **CARLOS FELIPE MANUEL REMOLINA BOTIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.166.818, asesor, código 1AS, grado 25 (ID 0143) de la Oficina Jurídica, cumple los requisitos para ejercer el cargo de jefe de la Oficina Jurídica, código 1JO, grado 25, según concepto de cumplimiento de requisitos emitido por la División de Gestión Humana - Grupo de Gestión de Personal.

Que, ante la ausencia temporal del titular de la Oficina Jurídica, es procedente encargar a **CARLOS FELIPE MANUEL REMOLINA BOTIA** durante las vacaciones y permiso concedidos a su titular.

Que el encargo se otorgará sin separarse de las funciones propias de su empleo y sin pago de la diferencia salarial, teniendo en cuenta que la remuneración prevista para el empleo de jefe de oficina, código 1JO, grado 25 (ID 0140), de la Oficina Jurídica, será percibida por su titular durante la ausencia temporal.

Que, en mérito de lo expuesto, la Procuradora General de la Nación,



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DECRETO No. 0961

(18 AGO 2022)

"Por el cual se encargan a un servidor de la entidad las funciones de un empleo por ausencia temporal de su titular"

DECRETA

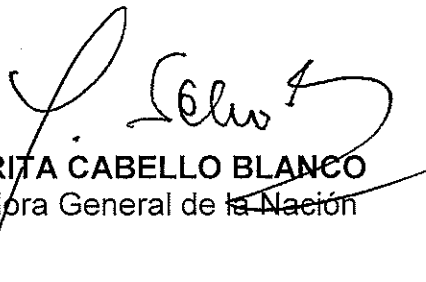
ARTÍCULO PRIMERO: ENCARGAR a **CARLOS FELIPE MANUEL REMOLINA BOTIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.166.818, asesor, 1AS, grado 25 (ID 0143) de la oficina jurídica, para desempeñar las funciones de jefe de oficina, código 1JO, grado 25 (ID 0140), de la Oficina Jurídica, durante las vacaciones y permiso de **JORGE HUMBERTO SERNA BOTERO**, del 24 de agosto al 16 de septiembre de 2022.

PARÁGRAFO: El encargo conferido será sin separarse de las funciones propias de su cargo y no modifica la remuneración del servidor encargado, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la decisión, mediante la División de Gestión Humana, a **CARLOS FELIPE MANUEL REMOLINA BOTIA**; a **JORGE HUMBERTO SERNA BOTERO**; al Grupo de Gestión de la Información Laboral; al Grupo de Nómina, Afiliaciones y Pensiones y a la Oficina de Tecnología, Innovación y Transformación Digital.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MARGARITA CABELLO BLANCO
Procuradora General de la Nación

Proyectó: Carlos Alberto Barón Cruz. – Profesional Universitario Grupo Gestión de Personal
Revisó: Simón Jacobo Muñoz Corzo – Profesional Universitario Grupo Gestión de Personal
Aprobó: Andrés Higuera Africano – Asesor Despacho Procuradora General
Diana Carolina Negrette Guzmán – Coordinadora Grupo Gestión de Personal
Myriam Stella Ortiz – Jefe de División de Gestión Humana
Carlos Alberto Castellanos Araujo – Secretario General



PROCESO DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Fecha de Revisión	15/05/2019
SUB-PROCESO VINCULACIÓN DE PERSONAL	Fecha de Aprobación	15/05/2019
ACTA DE POSESIÓN	Versión	2
REG-GH-VP-002	Página	1 de 1

ACTA DE POSESIÓN N° # 0330

Fecha de posesión 24 de agosto de 2022

En la ciudad de Bogotá, D.C.

En el despacho del **SECRETARIO GENERAL**

Se presentó el doctor **CARLOS FELIPE MANUEL REMOLINA BOTÍA**

Quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 7.166.818 de Tunja (Boyacá), Asesor, Código 1AS, Grado 25 (ID.0143) del Despacho de la Procuradora General de la Nación, con funciones en la Oficina Jurídica.

Con fecha de nacimiento 28 de junio de 1973.

Con el fin de tomar posesión del cargo de Jefe de Oficina, Código 1JO, Grado 25 (ID. 0140), de la Oficina Jurídica, durante las vacaciones y permiso de JORGE HUMBERTO SERNA BOTERO, del 24 de agosto al 16 de septiembre de 2022.

En el que fue nombrado en encargo

Con Decreto N° 0961 del 18 de agosto de 2022.

Para el efecto se allegó Certificado de Cumplimiento de Requisitos suscrito por la Jefe de la División de Gestión Humana (C), de acuerdo con el cual el nombrado cumple con los requisitos señalados en el Decreto Ley 263 de 2000 y el Manual de Requisitos, Funciones y Competencias Laborales vigente para el desempeño del cargo.

El nombrado manifestó bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento, ni con su designación se infringen los artículos 85 y 86 del Decreto Ley 262 de 2000 ó 126 de la Constitución Política.

Acto seguido el doctor **CARLOS ALBERTO CASTELLANOS ARAÚJO**, procedió a tomar el juramento de ley al posesionado, bajo cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente los deberes que el cargo le impone.

La presente surte efectos fiscales a partir de: 24 de agosto de 2022

En consecuencia, se firma como aparece,

Quien posee

El posesionado

Proyectó Grupo Gestión de Personal.

Lugar de Archivo: Grupo Hojas de Vida	Tiempo de Retención: Funcionarios, permanente – Exfuncionarios, tres (3) años	Disposición Final: Archivo Central
---------------------------------------	---	------------------------------------



PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 274 DE 19
(12 SET. 2001)

"Por medio de la cual se delegan unas funciones"

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de las facultades que le confieren el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; los numerales 7º y 8º y el párrafo del Artículo 7º del Decreto 262 de 2000 y el artículo 9º de la ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7º, numeral 1º del Decreto 262 del 22 febrero de 2000, corresponde al Procurador General de la Nación, *"Representar a la Procuraduría General de la Nación ante las autoridades del poder público y los particulares"*.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7º, numeral 7º del Decreto 262 del 22 febrero de 2000, corresponde al Procurador General de la Nación, *"Expedir los actos administrativos, órdenes, directivas y circulares que sean necesarios para el funcionamiento de la entidad y para el desarrollo de las funciones atribuidas por la ley"*.

Que el cumplimiento de las funciones a cargo de la Procuraduría General de la Nación debe inspirarse en los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, y en particular de los postulados de eficacia, celeridad y economía.

Que para asegurar la oportuna defensa judicial y extrajudicial de los intereses de la Nación - Procuraduría General de la Nación, se hace indispensable delegar en el Jefe de la Oficina Jurídica de la entidad, la función de recibir la notificación personal de las demandas y/o acciones que se presenten en contra de la entidad y la de otorgar poderes a los abogados que deban representarla en los procesos judiciales, en las acciones de tutela, cumplimiento, populares o de grupo y en los trámites de conciliación judicial o extrajudicial en los cuales aquélla deba actuar o participar en calidad de parte o tercero interviniente.

Que según lo consagrado en el Artículo 7º, numeral 8º del Decreto 262 del 22 febrero de 2000, corresponde al Procurador General de la Nación, distribuir entre las distintas dependencias y servidores de la entidad, las funciones y competencias atribuidas por la Constitución y la ley a la Procuraduría General de la Nación.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se delegan unas funciones"

Que según lo dispuesto en los numerales 2º y 4º del artículo 15 del Decreto 262 de 2000, corresponde a la Oficina Jurídica representar a la entidad en los procesos judiciales y acciones de tutela en los cuales ésta sea parte demandante o demandada y coordinar la intervención judicial que realicen los Procuradores Regionales en defensa de la Nación. - Procuraduría General de la Nación.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 7º del Decreto 262 del 22 febrero de 2000 y en el artículo 9º de la ley 489 de 1998, el Procurador General de la Nación puede, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

RESUELVE

ARTICULO 1º. Delegar en el Jefe de la Oficina Jurídica de la Procuraduría General de la Nación, la función de recibir la notificación personal de las demandas y/o acciones que se presenten en contra de la entidad y la de otorgar poderes a los abogados que deban representarla en los procesos judiciales, en las acciones de tutela, cumplimiento populares o de grupo y en los trámites de conciliación judicial o extrajudicial en los cuales aquélla deba actuar o participar en calidad de parte o tercero interviniente.

ARTICULO 2º. El Jefe de la Oficina Jurídica presentará mensualmente ante el Despacho del Procurador General de la Nación una relación de los poderes conferidos.

ARTICULO 3º. La presente resolución surge desde la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D. C. a 16 de Mayo de 2001

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


EDGARDO JOSÉ MAYA VILLAZÓN
Procurador General de la Nación



Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

M.P. Dra. MARÍA LUZ ÁLVAREZ ARAÚJO

sectriadm@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF:	20001-23-33-000-2020-00567-00
DEMANDANTE:	YESITH TRIANA AMAYA Y OTROS
DEMANDADO:	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

CARLOS FELIPE MANUEL REMOLINA BOTÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.166.818, en mi condición de Jefe de la Oficina Jurídica (E) de la Procuraduría General de la Nación, según Decreto No. 0961 del 18 de agosto de 2022 y Acta de Posesión N° 0330 del 24 de agosto de 2022, y las funciones delegadas mediante Resolución No. 274 del 12 de septiembre de 2001, confiero poder especial, al abogado **CARLOS YAMID MUSTAFÁ DURÁN**, para que asuma la representación de la Entidad dentro de la acción de la referencia.

El apoderado queda ampliamente facultado para adelantar las diligencias que considere necesarias en defensa de los intereses encomendados, especialmente para conciliar conforme las instrucciones del Comité de Conciliación de la Entidad.

Así mismo, y atendiendo lo dispuesto por el Gobierno Nacional en el artículo 5° de La Ley 2213 de 2022¹, se informa que el correo electrónico del apoderado que se reporta actualmente en el Registro Nacional de Abogados es cmustafa@procuraduria.gov.co y el correspondiente para notificaciones a la Procuraduría General de la Nación es procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

Sírvase reconocerle personería para actuar.

Cordialmente,

CARLOS FELIPE MANUEL REMOLINA BOTÍA

Jefe Oficina Jurídica (E)

Acepto,

CARLOS YAMID MUSTAFÁ DURÁN

C.C. 13.511.867

T.P. 123.757 del C. S. de la J

¹ Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.